



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • ANUNCIOS

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*INFORMACIÓN pública relativa a la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario durante el curso académico 2019/2020 en centros docentes privados concertados.*

Conforme a lo establecido en el resuelvo decimoprimer de la resolución de 23 de agosto de 2019 por la que se convocan ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario durante el curso académico 2019/2020 en centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se informa a los interesados en el procedimiento que:

- La resolución de 17 de diciembre de 2019 por la que se conceden y deniegan ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario durante el curso académico 2019/2020, se encuentra publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias (Pza. de España, n.º 5, 33007-Oviedo) y en los tabloneros de anuncios de los centros educativos, con la relación del alumnado beneficiario de las ayudas e importe concedido, pudiendo obtener información en la sede electrónica del Principado de Asturias, accesible desde la dirección [www.educastur.es](http://www.educastur.es) y [www.asturias.es](http://www.asturias.es)
- Se deniegan todas aquellas solicitudes presentadas y que no se encuentran relacionadas en el citado listado, pudiendo obtener información de la causa de denegación en los portales [www.educastur.es](http://www.educastur.es) y [www.asturias.es](http://www.asturias.es)
- La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha fecha, ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 13 de diciembre de 2019.—La Consejera de Educación.—Cód. 2019-13466.